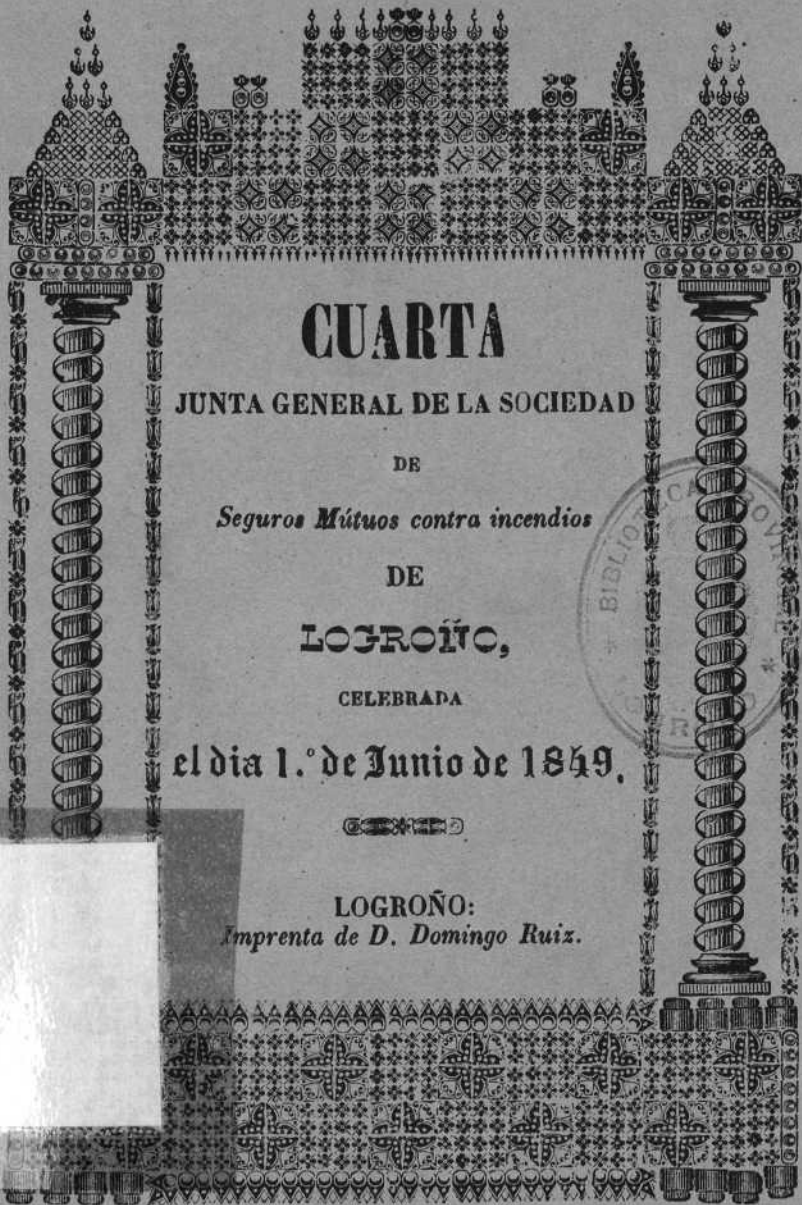


c. 128567

R
2009



CUARTA

JUNTA GENERAL DE LA SOCIEDAD

DE

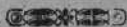
Seguros Mútuos contra incendios

DE

LOGROÑO,

CELEBRADA

el día 1.º de Junio de 1849.



LOGROÑO:

Imprenta de D. Domingo Ruiz.



R
2009

C. 12 8567

R
2009

CUARTA

JUNTA GENERAL DE LA SOCIEDAD

DE

Seguros Mútuos contra Incendios

DE

LOGROÑO,

CELEBRADA

el día 1.º de Junio de 1849.



LOGROÑO:

R. 24.041

Imprenta de D. Domingo Ruiz.

CUARTA

JUNTA GENERAL DE LA SOCIEDAD

DE

Seguros Mutuos contra Incendio

DE

LOGROÑO

CELEBRADA

el día 1.º de Junio de 1893.



LOGROÑO:

Imprenta de D. Domingo Ruiz

En la Ciudad de Logroño á primero de Junio de mil ochocientos cuarenta y nueve, habiendo precedido el oportuno aviso ante diem, se reunieron en las Salas consistoriales de la misma, bajo la Presidencia de D. Manuel María García, los Señores D. Casimiro Miguel y Soret, D. Leonardo Viar, D. José Benito Cid, D. Tomás Delgado, D. Ecequiel Lorza, D. Tadeo Salvador, D. Galo Lopez, D. Diego Mayoral, D. Bernardino Arias, D. Rosendo Moreno, D. Diego Fernandez, D. Francisco Arroyaga, D. Domingo Rodriguez, D. Vicente Arias y D. Antonio Fernandez, individuos todos que componen la Junta general de Seguros Mútuos contra incendios de esta capital. En seguida, y con el objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 18 del Reglamento, se leyó por el Secretario D. Antonio Fernandez, la memoria presentada por la Junta directiva de Gobierno, en la cual se hallan consignados fiel y verídicamente los trabajos y operaciones que han corrido á su cuidado durante el año de su administracion. Los Señores concurrentes oyeron con agrado la lectura de dicha memoria y acordaron quede consignado en esta acta, un voto de gracias en favor de aquella, por el celo y constancia con que han conseguido salir airosos, en las muchas dificultades que quedaron pendientes en el año anterior.

En seguida, se autorizó en debida forma á la Junta directiva de Gobierno, á fin de que pueda resolver por si sola, cualquiera alteracion ó modificacion de las propuestas en la expresada memoria, mediante á que todas ellas son beneficiosas á los intereses de la Sociedad y que se imprima con este acuerdo para su distribucion.

Ultimamente se hizo presente, que con arreglo á lo prescrito en el artículo 23 del Reglamento, corresponde proceder á la renovacion de los Señores D. Rafael Eulate y D. Leonar

do Viar, Presidente y defensor respectivo; pero la Junta general invitó á dichos Señores á seguir en ellos mediante al acierto con que los habian desempeñado, dándoles nuevamente el voto de reeleccion. El Señor Viar por sí, y á nombre del Señor Eulate, que se halla ausente, dió las mas espresivas gracias á la Junta general por la confianza que por segunda vez se les dispensaba.

A consecuencia del fallecimiento de D. Saturnino Aramona, D. Marcelino Lumbreras y D. Diego Ponce, individuos que heran de la Junta general, se hace indispensable, nombrar otros tres Señores que los reemplacen. En su virtud fueron elegidos D. Fausto Salanova, D. Venancio Muro y D. Lorenzo Aguillo que reunen la circunstancia de tener asegurado un capital de 40.000 rs. vn.

Con lo que se levantó la sesion, firmándola el Presidente y Secretario=*Manuel María García.*—*Antonio Fernandez.*

MEMORIA

LEIDA Á LA JUNTA GENERAL

DE

SEGUROS MÚTUOS CONTRA INCENDIOS

DE ESTA CIUDAD DE LOGROÑO

en la sesion celebrada el dia 1.º de Junio de 1849.

 Señores:

Al presentarse la Junta de Gobierno de la Sociedad de Seguros mútuos contra incendios á la general á quien tiene el honor de dirigirle la palabra, no puede ménos de verificarlo con la satisfacion que siempre inspira el feliz resultado de las operaciones encargadas á su direccion y cuidado, en las que ha sido al mismo tiempo egecutora de la voluntad general que le confi6 este encargo, y parte á quien interesa el buen éxito de las operaciones que se le confian. Dificil hubiera sido aun para la cabeza mas previsora el haber calculado antes de la formacion de esta Sociedad, y aun cuando recibió los primeros impulsos á que asiduamente se dedicaron unos pocos, dificil hubiera sido repite esta Junta el haber previsto los ventajosos resultados que habia de producir en el período

ascendente y siempre ascendente que ha tenido desde su instalación hasta el día, lo mismo en la parte directiva que en la ejecutiva, porque animados todos de los mas behementes deseos por la prosperidad de una institucion que tantas ventajas ha producido y ha de continuar produciendo, la Junta de Gobierno se lisongea (y espera que de ello se persuadirá la general) de que no solo no ha omitido medio de cuantos puedan encontrarse á sus alcances y en sus atribuciones para el buen órden, para el régimen, para el concierto de sus operaciones, sino que tambien para que se atienda con la oportunidad debida á todos los deberes y á todas las atenciones de la Sociedad. Obligacion de la Junta de Gobierno es, el enterar á la general del modo con que ha conducido los intereses de la Sociedad que se la confiaron, y es lo que por su deber y por su gusto vá á practicar en este momento.

Pendiente quedó en la última Junta general el asunto que se propuso por la de Gobierno respecto á la transmision del uso de la Bomba perteneciente á la Ciudad que se habia proyectado para que corriese á cargo de la Sociedad, puesto que de suponer era como efectivamente lo ha atestiguado la esperiencia, que habia de estar mejor y mas oportunamente servida en los apurados trances en que se necesitara. En su consecuencia se ha concluido un convenio con la muy Ilustre Corporacion municipal, cuyas principales bases son las de la entrega de la Bomba á la Sociedad, conservándose siempre en la Corporacion municipal la propiedad que de derecho le corresponde; entregarla compuesta y en disposicion de hacerse uso como lo verificó, y con las mangas correspondientes, y dotarla con la cantidad de mil reales anuales para el pago de la Seccion de Bomberos que á su manejo se destinaban, y para las recomposiciones que en virtud del uso que de ella se haga sean precisas.

No solo se debe al celo y buen deseo de la Ilustre Corporacion municipal lo que se acaba de relacionar, sino que habiendo hecho conocer la esperiencia las dificultades que frecuentemente ocurrían para llevar á efecto el artículo 59 del Reglamento cuando los incendios ocurrían en edificios no asegurados, accedió desde luego á la idea que la Junta de Gobierno le propuso para arreglar de una manera definitiva la retribucion con que los dueños de edificios no asegurados habian de

contribuir á la Sociedad, cuando la Bomba y los Bomberos destinados á su servicio concurriesen para apagar un incendio; y despues de varias comunicaciones habidas entre la Junta de Gobierno con la Corporacion municipal, y de esta con el Sr. Gefe político, y aun habiendo mediado conferencias entre este mismo Sr. y una Comision de la Junta de Gobierno, se ha establecido la base que ya consta á los individuos de esta Junta general pues que se ha hecho pública por bando, pero que apesar de ello no estará de mas el repetirla aqui. Esta es la de que cuando concurran las Bombas de la Sociedad para apagar el incendio de un edificio no asegurado, satisfaga el dueño de él la cantidad de nueve duros, si la ocupacion es por ménos de doce horas, y la de diez y ocho duros, en el caso de que sea mayor su ocupacion; con lo cual se ha puesto término á los disgustos que á la Junta de Gobierno se le hacian sentir siempre que habia que llevarse á efecto lo prevenido en el artículo 59 del Reglamento.

Pendiente quedó también en la última Junta general el asunto sobre la conduccion de nuevas mangas de que se hallaban escasas las Bombas, y que es uno de los principales elementos para apagar los incendios; y como que la Junta de Gobierno lo mismo que la general se encontraba persuadida de esta verdad, no omitió medio ninguno para que su conduccion se verificase, puesto que era tanto mas necesaria, cuanto que agregada á la Sociedad la Bomba que antes corria al cargo del muy Ilustre Ayuntamiento, y hallándose inutilizadas sus mangas, era preciso suplirlas con otras nuevas como se ha verificado; hallándose ya provistas todas la Bombas con las mangas necesarias para apagar cualquier género de incendio, con cuyo motivo y el de los otros de que se acaba de hablar, es necesario tributar un grato recuerdo á la muy Ilustre Corporacion municipal, pues que se prestó gustosa á satisfacer como lo ha hecho el importe de las mangas que fuesen necesarias para la Bomba que entregaba á la Sociedad.

Satisfecha la Junta general de que estos particulares que quedaron pendientes en la última se encuentran ya completa y satisfactoriamente terminados, juzga la de Gobierno que tendrá el natural deseo de saber la altura á que se encuentra la Sociedad. Antes se ha dicho que esta institucion marchaba en un progreso ascendente y siempre ascendente, y esto se

prueba sin mas que cotejar los resultados que se patentizaron en las memorias leidas en los años anteriores, con el que esta Junta puede presentar en el dia. En la de 1.º de Junio de 1845 en que esta Sociedad se formó, lo hizo con un capital efectivo de 6,732.450 rs., y nominal ó para los repartos de 7,039.625 rs., en 291 edificios: para la Junta de 1846, ya habia recibido un aumento de 37 edificios, cuyo capital efectivo era el de 617.975 rs., aunque para los repartos era el de 637.475: El 1.º de Junio de 1847 los edificios asegurados eran ya 399, y el valor de los que nuevamente habian tenido ingreso, ascendía á 1,414.000 rs. efectivos, y para los repartos á 1,493.550 rs. Desde 1.º de Junio de 1847 hasta otro igual dia de 1848 se aumentó la Sociedad con el capital de 773.267 rs. efectivos que figuraban para los repartos en 839.262, producto de 31 edificios que nuevamente se aseguraron; y en la actualidad en el trancurso del año que hoy concluye, se han asegurado otros 50 edificios mas que han importado 1,017.176 rs. efectivos y 1.257.301 rs. nominales; de manera que la Sociedad cuenta ya para su estabilidad y para sus distribuciones con un capital de 11,316.213 rs. aunque el valor efectivo, ascienda solo á la suma de 10,601.863, rs. en 480 edificios asegurados.

Resultado tan satisfactorio no puede menos de ser grato á la Junta de Gobierno al ponerlo en conocimiento de la general, porque aunque sea una insignificante parte, no puede menos de atribuirse alguna la de Gobierno, si quiera por el buen deseo, y por la asiduidad con que ha procurado mantener la regularidad y el concierto en las operaciones de que se ha encontrado encargada, con lo cual ha dado la confianza bastante á los nuevos Sócios para que entren á formar parte de una Sociedad, que si causas que no pueden preverse en este momento no detienen el curso con que rápidamente marcha, pocos años deben transcurrir sin que sea general, y tan general como que no es difícil calcular que hasta el último de los edificios de Logroño venga á formar parte de esta filantrópica institucion.

Un solo incendio ha ocurrido en el año que acaba de finar en edificio asegurado, que lo fué en el dia 11 de Febrero en la casa propia de la Sra. Viuda de Urra, sita en la calle del Mercado y señalada con el número 52, cuyo daño fué valuado

en 900 rs. Ha habido tambien que abonar 240 rs. que se causaron de daños en la casa de D. Joaquin Gonzalez, y otros 80 en la de D. Lorenzo Brieva por consecuencia del incendio que ocurrió en la de D. Saturnino Aramayona en la calle de Mercaderes en el mes de Agosto último, cuyas cantidades se entregaron á los respectivos Sócios en el momento mismo en que se verificó la tasacion pericial, sin necesidad de acudir á nueva imposicion sobre los edificios asegurados, en razon á que habia existencias, y aun todavía las hay, por consecuencia del ingreso de nuevos Sócios, como se le demostrará á la Junta por las cuentas de ingresos y gastos que acto continuo presentará el Tesorero de esta Junta, y por ellas se enterará la general del estado de fondos en que se encuentra.

Como á esta Sociedad por consecuencia de las vicisitudes de todas las cosas humanas no podia darsela el carácter de perpetuidad de que ninguna de ellas goza, fué necesario fijar el período de su duracion, y así se estipuló en el artículo 7.º del Reglamento, estableciéndolo por espacio de cinco años, á contar desde el primer día del mes próximo que siga al que se baya asegurado. Todo Sócio, dice el artículo citado, que quiera retirarse de la compañía transcurrido el periodo de los cinco años, deberá dar parte de ello á la Junta de Gobierno tres meses antes del vencimiento de aquel plazo, firmando su declaracion en un registro abierto á este efecto en Contaduría. Para todos los individuos que tuvieron el honor de ser Sócios fundadores en 1.º de Junio de 1845, cumple el período de los cinco años en 1.º de Junio de 1850, y sin embargo de que de esperar es, y la Junta de Gobierno así se lo promete, que bien hallados en esta Sociedad por el interés general y particular que de ella resulta, ninguno habrá que piense en retirarse; con todo oportuno es el que la Junta de Gobierno lo advierta en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º, citado como que así lo cree de su deber, y porque así lo exigen tambien las determinaciones de los párrafos 2.º, 3.º y 4.º del mismo artículo, y en el caso que la Junta no espera, lo que se prescribe en el 8.º

La diaria esperiencia hace á las veces ó casi siempre conocer que las bases al parecer mejor calculadas adolecen de defectos que es necesario remediar. Así sucede con la generalidad ó ninguna restriccion que se impuso para la aseguracion

de los edificios, y con la base que se adoptó para capitalizarlos, pues con dolor ha visto la Junta de Gobierno que perteneciendo á un mismo dueño varios edificios, ha pretendido, y no se le ha podido negar la entrada en la Sociedad con algunos que segun sus calculos ha creído mas espuestos á incendiarse, reservándose otros de no tanto peligro á su parecer, y si el dueño de estos edificios calcula de esta manera acerca de su interés, sobre las mismas bases debe tambien formar sus cálculos la Sociedad negando su entrada en ella á quien no se presente con la buena fé que debe preceder á su ingreso, porque si su institucion le parece filantrópica y adaptable, debe sugetar á ella todos los edificios que le pertenezcan dentro de la poblacion, y de otra manera no solicitar parte en la Sociedad proponiéndose acaso como único objeto el de una especulacion, y desconociendo el verdadero principio de una Sociedad de Socorros mútuos contra incendios como lo es la de que se trata, quien debe evitar que de esta manera se piense especular con sus intereses.

Otro tanto sucede por falta de exactitud en la base con haber fijado al 4 por 100 el capital del edificio y graduándolo por la renta que producen: base insegura y tan insegura como que está convencida la Junta de Gobierno de la absoluta necesidad de variarla ó reduciendola al 3 y medio por 100 ó 6 por 100 ó tratando con los mismos dueños de la estimacion de los edificios por el conocimiento general que de ello se tenga, ó reduciéndolos á una tasacion pericial, porque aunque esto traiga consigo algun gasto, cree la Junta de Gobierno que será ménos el perjuicio que de ello se le siga, que aquel que del otro modo le ha de resultar.

Tambien juzga esta Junta que es digno de la consideracion de la general el asunto de la reedificacion por cuenta de la Sociedad del edificio asegurado, en el caso de que asi la convenga, si acontece su total destruccion por el incendio, porque el dueño de aquel no puede exigir otra cosa que la reposicion al ser y estado que tenía antes de que ocurriese el incendio, y la Sociedad puede utilizar con la reedificacion por su cuenta, pues que acaso y sin acaso la importaría ménos el coste de la reedificacion que el del abono del importe de la poliza; y como que la generalidad de la asociacion forma un cuerpo Colectivo cuyos intereses generales tambien son y deben ser considera-

dos mas esencialmente que los de un individuo particular, por la sencilla razon de que cuando se trata de una asociacion voluntaria es mas atendible la opinion de la generalidad y los intereses que á ella corresponden que la opinion y que el interés de uno de los Sócios, por eso es por lo que reclama la Junta de Gobierno una decision de la general, que puede formar parte del Reglamento, por la que la Sociedad quede facultada si le conviene, para reedificar por su cuenta el edificio destruido enteramente por el incendio aprovechándose de los materiales que se hayan podido salvar, ó bien á su eleccion entregar el importe de la poliza al individuo de la Sociedad; pero siempre quedando en beneficio de la Sociedad misma los materiales que del incendio se salven. Con cualquiera de los dos medios se llena perfectamente el objeto de la asociacion, sin ningun perjuicio del individuo asociado, por que se le reedifica lo que el fuego destruyó, lo mismo que si se le entrega el importe de la poliza, no tiene derecho á otra cosa, y la Sociedad cumple con lo que al formarse se estipuló.

Por fallecimiento de D. Saturnino Aramayona, D. Marcelino Lumbreras, y D. Diego Ponce, individuos que eran de la Junta General, se hace indispensable el nombramiento de otros tres en reemplazo de aquellos cuyo nombramiento debe recaer entre los socios que tengan asegurado por lo menos un capital de 40,000 rs. conforme al artículo 17 del Reglamento.

Habiéndose concluido el bienio porque fueron reelegidos D. Rafael de Eulate y D. Leonardo de Viar individuos de la Junta de Gobierno que desempeñaban los cargos de presidente el primero y defensor el segundo, es necesario que la general proceda tambien al nombramiento de otros dos individuos que reemplazen á los dos señores indicados.

La Junta de Gobierno acaba de ofrecer á la general el testimonio mas auténtico de la consideracion de que es digna, enterandola con la proligidad que le ha sido posible de los sucesos mas remarcables de todo el año; de la manera con que ha conducido los negocios de la Sociedad que ha tenido á su cargo; de los medios que ha adoptado para la mayor prosperidad de esta institucion filantrópica; de las mejoras de que es susceptible y que la esperiencia ha acreditado ser indispensablemente necesarias; y si con la asiduidad que á su parecer ha

empleado la Junta de Gobierno obtiene el voto de la general de haber llenado á satisfaccion suya los deberes que se la confiaron, á nada mas aspira, nada mas desea, y con esto se encuentran suficientemente recompensada de los trabajos en que durante este año se ha ocupado en beneficio de la Sociedad.

Logroño 1.º de Junio de 1849. **Diego Fernandez.**—**Casimiro Miguel y Soret.**—**Leonardo Viar,**—**Antonio Fernandez.**

SOCIEDAD

de Seguros Mútuos para incendios,

AÑO DE 1848 A 1849.

Cuenta del Depositario D. Diego Fernandez.

CARGO.

Rs. mrs.

ALCANCE DE CUENTA ANTERIOR	Por alcance contra la Depositaria en la cuenta rendida á la Junta general en 1.º de Junio de 1848.	1305	14
SEGUROS.	Recibido por los seguros hechos de edificios, desde 8 de Junio de 1848, á 19 de Abril de 1849, segun por menor consta de los libros de Contaduría y Depositaria.	2324	13
CASAS NO ASEGURADAS	Retribuyeron á la sociedad los propietarios de las casas de las calles de Laurel y Mercaderes por el servicio de la Bomba y Bomberos en los incendios en dichos edificios.	510	
AYUNTAMIENTO.	El Ilustre Ayuntamiento por la mitad de lo estipulado para el cuidado y servicio de la Bomba, segun convenio . 500. Por coste de veinte y dos varas de man- gas. 396.)	896	
	CARGO.	5035	27

DATA.

BOMBEROS, ASIGNACIONES Satisfecho á Antonio Villanueva y compañeros, por la asignacion de un año pa-

	ra el servicio de las Bombas y demas segun libramientos	1563	
ID. EXTRAORDINARIO.	A los mismos por gratificaciones en dos incendios de casas no aseguradas, y uno de las pertenecientes á la sociedad, id. »	538	17
RECAUDADOR Y AVISADOR.	A Ambrosio Enrique por la recaudacion y avisos, id.	40	
CHAPAS	A Marcelino Garrado por tres docenas chapas pintadas y colocacion, id.»	89	
IMPRESIONES.	A D. Domingo Ruiz por la del acta anterior y doscientos libramientos, id.» . .	164	
UTENSILIOS Y REPAROS.	A D. Vicente Uriarte, D. Lucas Ortiz, y Antonio Rueda, por mangas, roscas, y sevo para el servicio de las Bombas, id.» . .	987	
INCENDIOS	A D. Joaquin Gonzalez, D. Lorenzo Brieva y D. ^a Vicenta Herrera de daños ocasionados por causas de incendios, incluidas las tasaciones á Antonio Villanueva.	1236	

ES LA DATA.	4617	17
TOTAL DEL CARGO.	5035	27

Alcance á favor de la Sociedad de que me hago cargo en cuenta nueva 418. 10

Logroño 31 de Mayo de 1849—Diego Fernandez.



